

D

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado: ASOCIACIONES

Año 1922

Núm. 174

Localidad ARANDA DE MONCAYO

Nombre Mutualidad escolar "TOMAS ALVAREZ"

Domicilio \_\_\_\_\_

Fecha presentación Reglamentos 20-Febrero-1922

Fecha aprobación Reglamentos \_\_\_\_\_

Fecha constitución de la Sociedad 1-Marzo-1922

Fecha modificación Reglamentos \_\_\_\_\_

Clase M.E.



GOBIERNO  
DE ARAGON

Registrado al folio 93 libro 3º n.º ~~757~~ acta 5 marzo 22

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año de 1922

Registro General núm.

789 (106)

Negociado

### PUEBLO

Aranda de Moncayo

### OBJETO

Expediente de la mutualidad  
de Crestar Tomas Alvarez

Tip. Cineglo, 3



Alcaldía Constitucional

de

ARANDA DE MONCAYO

NEGOCIADO Quintos

NÚMERO 102

N.º 5º

Fuente Sr.

X

Señor don Juan de Alvarado recibo a  
V. S. de haberse recibido en esta  
Alcaldía y haberse hecho entrega  
a los respectivos Principales de  
las municipalidades de ambos de  
mandados de V. S. de  
Quintos y Formas de  
de las correspondientes que  
acompañaban a un munito  
de lo de V. S.

En Aranda de Moncayo 13 marzo  
1922

Alcalde

Gregorio Ferruelto



Fuente Sr. Gobernador Civil de la Provincia  
Saragosa





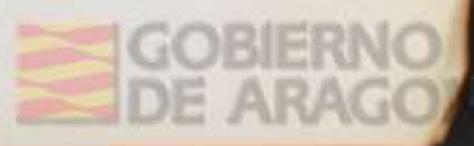
D. Lorenzo Román Solanas y Marquina

Secretario de la Mutualidad escolar "Tomás Alvaroz"

establecida en la escuela nacional de niños de Aranda de Moncayo

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se custodia un acta que, copiada, dice así:

En Aranda de Moncayo a uno de Mayo de mil novecientos veintidos, reunidos a las cinco de la tarde en el local de la Escuela Nacional de niños, los Sr. D. Santiago Pérez Moreno, D. Lorenzo Román Solanas, Marquina, D. Miguel García Maslajo, Sr. Mariano Ruiz, Sr. Mariano Jorrea, Sr. Ruperto García, Sr. Benito Moreno, Sr. D. Pablo Ruiz de, de, y las Sr. Dña. Soledad Luinidia Lopez Borrero, Sr. Dolores Rebolledo Marcos, Sr. Primitivo Tolajero, Sr. Juan Albaladejo, Sr. Ascensio Alcaine Martín, Sr. Juan Gargallo, fundadores de la Mutualidad escolar titulada "Tomás Alvaroz" constituida en la escuela nacional de niños de este pueblo, el Sr. Solanas, Marquina me hizo presente que, cumpliendo lo dispuesto en la ley de veintidos de Agosto de noventa y seis que regula el ejercicio del derecho de asociación el Sr. D. Ruiz de Tolosa del cuarenta y siete, se había presentado oficialmente en el Gobierno civil de la provincia el Reglamento por el que se registra esta Mutualidad y que, habiendo transcurrido ya el plazo de ochenta días establecido por el artículo quinto de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, podría dar por constituida legalmente la Mutualidad escolar "Tomás Alvaroz" y elegir los cargos de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis del Reglamento, habiendo conformado todos los presentes con estas indicaciones y acordado legalmente constituir la Mutualidad escolar "Tomás Alvaroz" y se procedió a la elección de cargos, resultando elegidos los Sr. siguientes:



Presidente, Don Domingo Gimenez Martinez  
Secretario, Don Lorenzo Román Solanas, Marquina  
Tesorero, Don Mariano Ruiz Rebullo  
Contador, Don Antonio Cisneros, Rodrigo  
Vocales: Don Pedro José Deudat  
" Don Aurelio Chavarria Cabera  
" Don Benito Moreno Gomez

El Sr. Solanas, Marquina, maestro de la escuela nacional de niños en que se establece la Mutualidad, presenta a la Junta el acta de la elección verificada por los niños de la escuela para la designación de los adjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez y siete del Reglamento oficial aprobado por Real Orden de once de Mayo de mil novecientos doce, y en arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Mutualidad - la dicha acta, consta que fueron elegidos los siguientes alumnos:

Presidente adjunto, Enrique Hornos Perez

Secretario adjunto, Mariano Perez Cabera

Tesorero adjunto, Mariano Ruiz Vela

Contador adjunto, Mariano Ruiz y Ruiz

Vocales: Angel Ruiz Tegedo, Santiago Calavia Marcos y Simpliciano Andueza

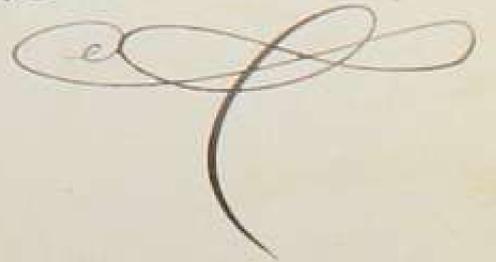
los cuales, quedaran incorporados a la Junta Directiva, formando parte de ella con voz pero sin voto, según determina el Reglamento.

Y se levantó la sesión a las siete de la tarde; de todo lo cual, como Secretario, certifico - Lorenzo Román Solanas - V.º P.º El Presidente, Domingo Gimenez

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, expido la presente certificación en Aranda de Moncayo a cinco de Marzo de mil novecientos veintidos.

EL SECRETARIO,

Lorenzo Román Solanas



V.º B.º:

EL PRESIDENTE,

Domingo Gimenez



# REGLAMENTO

DE LA

## Mutualidad Escolar "*Jornas Alvarez*" *de la Escuela Nacional de niños de Aranda de Moncayo*

### CAPÍTULO PRIMERO

Fundación y domicilio de la Mutualidad.

Artículo 1.º Se crea una Asociación titulada "*Jornas Alvarez*" con domicilio social en la escuela *Nacional de niños de Aranda de Moncayo*

Art. 2.º Esta Sociedad se sujetará a las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, así como a las especiales del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 7 de julio de 1911 y del Reglamento aprobado por Real orden del propio Ministerio de 11 de mayo de 1912, y a las de la legislación de Seguros en lo que pueda afectar a esta Asociación como entidad exceptuada.

### CAPÍTULO II

Fines sociales.

Art. 3.º La Mutualidad Escolar se propone los siguientes fines:

- 1.º El ahorro a interés compuesto.
- 2.º El socorro mutuo de enfermedad y fallecimiento.
- 3.º La constitución de dotes infantiles.
- 4.º La formación de pensiones de retiro para la vejez; y
- 5.º Cualquiera otra obra de previsión o de bien social, tal como cantinas, colonias y viajes escolares, obras antialcohólicas, de cultura, de higiene, etc.

Art. 4.º La Junta directiva de la Mutualidad determinará los fines que ésta ha de cumplir de entre los indicados en el artículo anterior, según los medios de que disponga; pero siempre con la obligación de cumplir, por lo menos, dos de los señalados en los números 1.º, 3.º y 4.º del mencionado artículo.

Art. 5.º Para el ahorro se utilizarán preferentemente las Cajas oficiales sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, por estar comprendidas en la Ley de 29 de julio de 1880 o en la de 27 de febrero de 1908, así como la Caja Postal de Ahorros.

Art. 6.º Para las dotes infantiles y las pensiones de retiro se estará a lo dispuesto en la Ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.º El socorro mutuo de enfermedad es la obligación que la Mutualidad adquiere con sus socios para ayudarles con un subsidio de 50 céntimos diarios durante el primer mes en que se hallaren enfermos. Este subsidio será de 25 céntimos diarios durante los dos meses siguientes, si persistiese la enfermedad; y si ésta se prolongase más de tres meses, la Junta directiva, apreciando las circunstancias del caso, resolverá lo que estimase más conveniente.

Art. 8.º No se concederá socorro de enfermedad en los casos siguientes:

1.º Por enfermedad que dure menos de cuatro días.  
2.º Por enfermedad o lesión que provenga de riña, falta, delito contra las leyes o la moral, a juicio de la Junta directiva.

3.º Por enfermedad reconocida como crónica al ingresar en la Mutualidad.

Art. 9.º En caso de fallecimiento de un socio, la Mutualidad abonará a su familia la cantidad de pesetas en concepto de subsidio funerario.

Art. 10. Para tener derecho a los subsidios de enfermedad y funerario es preciso que el socio lleve meses, por lo menos, de adscripción a la Mutualidad, y se halle al corriente en el pago de sus cuotas.

### CAPÍTULO III

#### Capital social. — Régimen económico.

Art. 11. El capital social estará formado:

- 1.º Por las cuotas de entrada de los socios.
- 2.º Por las cuotas semanales de los mismos.
- 3.º Por las subscripciones de los socios protectores u honorarios.
- 4.º Por los intereses de los fondos invertidos.
- 5.º Por los donativos o subvenciones que reciba la Mutualidad.
- 6.º Por cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta directiva.

### CAPÍTULO IV

#### De los socios.

Art. 12. Los socios pueden ser mutualistas, protectores y honorarios.

Art. 13. Son socios mutualistas los que satisfacen la cuota de entrada y la periódica establecidas, teniendo derecho a los beneficios propios de la Mutualidad.

Art. 14. Para ser socio mutualista se requiere hallarse comprendido entre las edades de tres a diez y ocho años y matriculado como alumno en la escuela en que se establezca la Asociación.

Art. 15. Todos los socios mutualistas tendrán derecho a iguales ventajas de la Mutualidad, sin otra diferencia que la que resulte por la diferencia de las imposiciones hechas en sus libretas de pensión de retiro o de dote infantil.

Art. 16. Son socios protectores los que contribuyen generosamente a los fines de la Mutualidad con subscripciones o donativos, sin derecho a los beneficios sociales de la misma.

Art. 17. Son socios honorarios los que obtienen, por acuerdo de la Junta directiva, esta distinción, en justa correspondencia a los servicios prestados a la Mutualidad.

Art. 18. Los socios mutualistas pagarán, al ingresar en la Mutualidad, una cuota de entrada de cinco céntimos.

Por acuerdo de la Junta directiva podrá suspenderse la cuota de entrada durante un plazo determinado, que no podrá ser mayor de un año.

Art. 19. Los socios mutualistas pagarán como cuota ordinaria diez céntimos semanales, de los cuales se destinarán cinco céntimos a la Caja de socorros mutuos para casos de enfermedad y cinco céntimos a formar una dote infantil o una pensión de retiro para la vejez, utilizando, en estos dos últimos casos, los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 20. Los gastos funerarios se atenderán con un fondo formado con las cuotas de entrada, y si este fondo no existiera o fuera insuficiente, se pagarán aquellos gastos con cargo a los ingresos por subscripciones o donativos de socios protectores u otros ingresos existentes, según acuerdo de la Junta directiva.

Art. 21. Cuando exista en Caja una cantidad suficiente para hacer imposiciones por cada mutualista en el Instituto Nacional de Previsión, se remitirán los fondos a dicho Centro. Igualmente se depositarán en la Caja correspondiente las cantidades destinadas al ahorro.

Art. 22. Cuando no hubiere en el fondo correspondiente la cantidad necesaria para abonar los subsidios de enfermedad o funerario, los que se concedan estarán subordinados a la cuantía de los fondos sociales y al número de socios con derecho a indemnización.

### CAPÍTULO V

#### Dirección, administración y gobierno de la Mutualidad.

Art. 23. La dirección, administración y gobierno de la Mutualidad estará a cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y tres Vocales.

Art. 24. Estos cargos serán elegidos en Junta general, y se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que los desempeñaban en el ejercicio anterior. Los cargos habrán de recaer en personas mayores de edad y en pleno disfrute de sus derechos civiles; pero con el fin de que los niños colaboren en la administración de la Mutualidad, cada cargo de la Junta directiva tendrá un Adjunto, que necesariamente ha de ser un escolar elegido por sus compañeros. Los Adjuntos tendrán en las sesiones voz, pero no voto.

Art. 25. La Junta directiva es la representación permanente de la Mutualidad, y a ella corresponde la admisión de los nuevos socios y la interpretación circunstancial de los preceptos reglamentarios para la buena marcha de la Asociación.

Art. 26. Las votaciones para la elección de miembros de la Junta directiva son secretas. En caso de empate se procederá a nueva elección.

Art. 27. La Junta general se reunirá a lo menos una vez al año para enterarse de la gestión financiera y aprobar las cuentas de cada ejercicio.

Art. 28. Todos los socios mutualistas podrán concurrir por sí o por delegación, pero representados por sus padres o tutores, a las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, teniendo los padres y tutores voz y voto en las sesiones.

Se celebrará Junta general extraordinaria cuando lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la vigésima parte de los mutualistas.

Art. 29. Para tomar acuerdos y celebrar sesión la Junta directiva, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos que la constituyen.

En las Juntas generales será necesaria igualmente la presencia de la mitad más uno en la primera convocatoria, y en segunda serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de los que concurran a la Junta.

Art. 30. El Presidente hace cumplir los acuerdos tomados por la Junta directiva y firma los documentos como representante de la Sociedad.

El Secretario lleva el libro de actas, el registro de socios y la correspondencia.

El Tesorero cuida de los ingresos y gastos, llevando las cuentas correspondientes, y es responsable de los fondos de la Mutualidad y documentos que se le confien.

El Contador interviene las cuentas, procurando que los ingresos y los gastos se ajusten a las disposiciones reglamentarias y a los acuerdos de la Junta.

Los Vocales asisten a las Juntas con voz y voto.

## CAPÍTULO VI

Formas a que ha de sujetarse la liquidación de la Mutualidad.

Art. 31. La Sociedad no puede disolverse sino por acuerdo de la Junta general, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

## CAPÍTULO VII

Forma de realizar las modificaciones del Reglamento.

Art. 32. Cualquier modificación que se haga en este Reglamento debe ser acordada en Junta general y comunicada al Gobierno civil de la provincia.

## CAPÍTULO VIII

Aplicación de los fondos sobrantes en caso de disolución de la Mutualidad.

Art. 33. En caso de disolución, los fondos existentes serán aplicados a bonificar las libretas de cada mutualista en proporción a los ingresos de los mismos.

Presentado por duplicado en el día de la fecha en este Gobierno Civil a los efectos del artº 4º de la Ley de 30 de Junio de 1887,-----

Zaragoza 20 de Febrero de 1922.

El Gobernador.



Imp. Suc. de Hernando, Quintana, 31.

